

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 011 DEL 03 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor YEISON PAYARES ROMERO, Patrullero del Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional DEBOL, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1932 del 21 de julio de 2023, solicitud que tiene por objeto *“Autorización para la solicitud de Aprovechamiento forestal en el rodeo de la estatua del indio Maguey en la intercepción interna de la carrera 4 y calle 17 en el Municipio de Magangué (...)”*

Que mediante Auto No. 0596 del 31 de julio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2209 del 09 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 392 del 24 de noviembre de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que el señor YEISON PAYARES en calidad de patrullero del Grupo de Protección al Turismo y patrimonio Nacional DEBOL, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1932 del 21 de julio de 2023, documento que tiene por objeto “Autorización de Permiso de Aprovechamiento forestal en el rodeo de la estatua del Indio Maguey en la intercesión la carrera 4 con calle 17 del municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0596 del 31 de julio de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 23 de noviembre de 2023, en la carrera 4 con calle 17, donde está la estatua del indio Maguey del municipio de Magangué, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 14' 9.69" W: -74° 44' 40.002", donde nos atendió el solicitante el patrullero YEISON PARARES manifestando que estos árboles están deteriorando el entorno de este monumento y que este sitio lo han cogido los señores que trabajan con carro mulas para descansar colgar hamacas y hasta de orinadero, razón por lo cual desean como miembro del grupo de protección al turismo recuperar este espacio público.

Una vez en el lugar se procedió a realizar la verificación de los individuos forestal en cuestión en donde se logra identificar un arbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), el presenta una fronda exagerada lo que obstruye la visibilidad de este monumento, por lo que se recomienda la poda de esta especie con el fin de despejar la zona,

además se observó tres (3) árboles de la especie Totumos (Crescentia cujete) , dos (2) árboles caña fistula (Cassia fistula), estas especies se encuentran plantadas a una distancia de 50 cm uno del otro, son arboles jóvenes, pero a medida que comiencen a crecer y a engrosar el tronco de estas especies, sus ramas tapan totalmente la visibilidad de este monumento del Indio Maguey, por lo que se recomienda la tala de estas cinco (5) especies, para que este monumento quede un poco más despejado, además se observó que las personas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

que frecuentan el monumento y aprovechan la sombra de estas especies para descansar, colocaron un plástico entre estos árboles que se encuentran muy cerca uno del otro para utilizarlo como baño para orinar, de donde salen olores muy fétidos que contaminan el ambiente del lugar, por otra parte es de aclarar que este es un espacio público y por ende es competencia de la alcaldía municipal de Magangué, pero en este caso como estipula el auto No 0596 del 31 de julio de 2023, el señor YEISON PAYARES tiene autorización de la secretaria de planeación municipal para realizar dicha actividad en el monumento del Indio Maguey para realizar la respectiva tala y poda de las estos árboles en mención. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se detallan los árboles objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.42	0.133	6	0,054
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.35	0.111	6.5	0,040
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.30	0.095	7	0,032
1	caña fistula (<i>Cassia fistula</i>)	0.62	0.197	9	0,178
1	caña fistula (<i>Cassia fistula</i>)	0.53	0.168	8	0,115
VOLUMEN TOTAL				0,419 m3 Bruto	

Arbol objeto de poda:

Cant	ESPECIE	HT (m)	Coordenadas
1	Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	12	N: 9° 14' 9.69" W: -74° 44' 40.002"

REGISTROS FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Una vez revisada la documentación presentada por el usuario el señor YEISON PAYARES en calidad de patrullero del Grupo de Protección al Turismo y patrimonio Nacional DEBOL y verificado en campo la problemática descrita en la solicitud, donde se observó que estas especies obstruyen la visibilidad del monumento del Indio Magüey, técnicamente la solicitud presentada por el usuario cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, para la poda del árbol de la especie Ceiba y la tala de los tres (3) árboles de la especie Totumo y dos (2) árboles de la especie Caña Fistula, debido a los argumentos expuestos anteriormente como se describa a continuación:

Arboles Objeto de tala, ubicados en las coordenadas N: 9° 14' 9.69" W: -74° 44' 40.002"

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.42	0.133	6	0,054
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.35	0.111	6.5	0,040
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.30	0.095	7	0,032
1	caña fistula (<i>Cassia fistula</i>)	0.62	0.197	9	0,178
1	caña fistula (<i>Cassia fistula</i>)	0.53	0.168	8	0,115
VOLUMEN TOTAL				0,419 m3 Bruto	

Arbol objeto de poda:

Cant	ESPECIE	HT (m)	Coordenadas
1	Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	12	N: 9° 14' 9.69" W: -74° 44' 40.002"

Para la actividad la tala y poda se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala o la poda.
- Realizar la tala o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

El señor YEISON PAYARES en calidad de patrullero del Grupo de Protección al Turismo y patrimonio Nacional DEBOL, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (25) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados. Se recomienda otorgar un periodo de seis (6) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor YEISON PAYARES ROMERO patrullero del Grupo de Protección al Turismo y patrimonio Nacional DEBOL consistente en la poda del árbol de la especie Ceiba con las siguientes especificaciones:

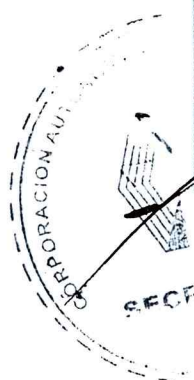
Arbol objeto de poda:

Cant	ESPECIE	HT (m)	Coordenadas
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	12	N: 9° 14' 9.69" W: -74° 44' 40.002"

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor YEISON PAYARES ROMERO patrullero del Grupo de Protección al Turismo y patrimonio Nacional DEBOL consistente en la Tala de tres (3) arboles de la especie Totumo y dos (2) arboles de la especie Caña fistula con las siguientes especificaciones:

Arboles Objeto de tala, ubicados en las coordenadas N: 9° 14' 9.69" W: -74° 44' 40.002"

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.42	0.133	6	0,054
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.35	0.111	6.5	0,040
1	Totumos (<i>Crescentia cujete</i>)	0.30	0.095	7	0,032
1	caña fistula (<i>Cassia fistula</i>)	0.62	0.197	9	0,178
1	caña fistula (<i>Cassia fistula</i>)	0.53	0.168	8	0,115
VOLUMEN TOTAL				0,419 m3 Bruto	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO: El señor YEISON PAYARES ROMERO patrullero del Grupo de Protección al Turismo y patrimonio Nacional DEBOL, tendrá seis (06) meses para realizar la Tala de los árboles que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor YEISON PAYARES ROMERO patrullero del Grupo de Protección al Turismo y patrimonio Nacional DEBOL, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (25) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. - Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.


ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor YEISON PAYARES ROMERO.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor YEISON PAYARES ROMERO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

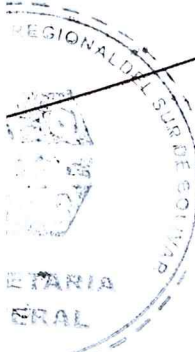
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB



EXP. 2023-213
Proyectó: E.U.F. – Judicante CSB *Elmo*
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB